



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01018-2022-PA/TC
LIMA
MARÍA MARITZA RETAMOZO
ZEGARRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de julio de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Maritza Retamozo Zegarra contra la resolución de foja 77, de fecha 14 de setiembre de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2020 (f. 18), la recurrente interpuso demanda de amparo contra los jueces de la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se declare nula la Resolución 22, de fecha 6 de setiembre de 2019 (f. 11), notificada a foja 36, que revocó la decisión estimatoria de primer grado y reformándola declaró infundada su demanda contencioso-administrativa promovida contra el Ministerio de Educación y otro (Expediente 03809-2016-0-1801-JR-LA-58). Manifiesta que reúne todos los requisitos para lograr el ascenso a las escalas magisteriales por concurso; sin embargo, los jueces emplazados no merituaron adecuadamente los medios probatorios ni todos los extremos de su recurso de apelación. Así también alega que no examinaron la sentencia emitida en primera instancia (Resolución 15), no advirtieron que la UGEL 07 fabricó un nuevo informe escalafonario disminuyendo sus años de servicios después de ser ganadora del concurso, entre otros, por lo que considera que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El Sexto Juzgado Constitucional de Lima mediante Resolución 2, de fecha 22 de julio de 2020 (f. 42), declaró la improcedencia liminar de la demanda por considerar que, al margen de la disconformidad de la recurrente con el criterio expuesto por los jueces emplazados, la cuestionada resolución judicial ha sido emitida conforme a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01018-2022-PA/TC
LIMA
MARÍA MARITZA RETAMOZO
ZEGARRA

A su turno, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución 3, de fecha 14 de setiembre de 2021, confirmó la apelada por estimar que la demandante dejó consentir la sentencia que cuestiona al no haber cumplido con interponer el correspondiente recurso de casación.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 9 del Código Procesal Constitucional vigente –al igual que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional derogado– establece que el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.
2. Cabe señalar que, conforme a las reglas procesales de la materia, la Resolución 22, de fecha 6 de setiembre de 2019 (f. 11), emitida por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso contencioso-administrativo sobre nulidad de resolución o acto administrativo (Expediente 03809-2016-0-1801-JR-LA-58), correspondía ser recurrida en recurso de casación; sin embargo, la actora dejó consentir dicha resolución a pesar de que tal como alega le causa agravio dado que revocó la Resolución 15, de fecha 27 de noviembre de 2018, que declaró fundada su demanda interpuesta contra la UGEL 07 y otro.
3. Siendo así, queda establecido que la cuestionada Resolución 22 no satisface el requisito de firmeza exigido por la norma procesal y, por tanto, la demanda de amparo deviene en improcedente al haber quedado consentida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01018-2022-PA/TC
LIMA
MARÍA MARITZA RETAMOZO
ZEGARRA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ